



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
15 ABR 2013	
M. 10	
27525	
UCR	

## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en función de dar cumplimiento al Artículo 12 de la Ley 13.246 y su Decreto Reglamentario N° 4841/12 instrumente las medidas pertinentes para que, a través de la Autoridad de Aplicación de la citada norma, se concreten convenios con alguno de los organismos que corresponda a fin de elaborar, para cada distrito de la Cuenca del Arroyo Ludueña, que lo solicite, el Plan Director de Desagües Pluviales.

  
VICTOR ALVARADO  
Diputado Provincial

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Los eventos climáticos que producen efectos indeseables de pérdidas invalorables, pues está en riesgo hasta la integridad de las personas, se suceden cada vez con más frecuencia. Esta situación preocupa a todos y, en el caso específico de la Cuenca del Arroyo Ludueña, motivó la sanción de la Ley 13.246 que provee elementos y pautas técnicas para limitar el aporte de aguas. Caudal creciente íntimamente ligado a las constantes urbanizaciones, modificaciones del ecosistema y tipo de laboreo agrícola.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



**ARTÍCULO 1.- Objeto.** *Es objeto de esta ley alcanzar la estabilización de los aportes originados por escurrimientos superficiales procedentes de precipitaciones en la Cuenca de Aporte del Sistema del Arroyo Ludueña, mediante la implementación de medidas estructurales y no estructurales.*

Esta dinámica impone una estricta disciplina, programando las obras necesarias para optimizar el drenaje en las áreas urbanas y rurales. Es pues, imprescindible desarrollar los proyectos hídricos, en referencia a ellos la Ley 13.246 establece:

**ARTÍCULO 12.- Plan Director de Desagües Pluviales.** *La Autoridad de Aplicación asistirá a los Municipios y Comunas, para que en el término de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, elaboren un Proyecto de Plan Director de Desagües Pluviales de las Áreas Urbanas de su Distrito, con las previsiones del desarrollo urbanístico de su jurisdicción a largo plazo.*

Además en el Anexo Único del decreto reglamentario Nº 4841/2012, el Artículo 12 expresa: "A los fines de la interpretación de la presente Ley, que se reglamenta, se entenderá por: **Plan Director de Desagües Pluviales:** planificación de los desagües pluviales de un área determinada, que incorpore las trazas y dimensiones aproximadas de las obras de conducción, obras de captación, obras de almacenamiento y de bombeo si fuese del caso, y otras obras auxiliares; que permitan captar, transportar y descargar a un cuerpo receptor, de aguas pluviales."



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En tal sentido, cabe señalar, que la mayoría de los Municipios y Comunas del área hidrográfica de la Cuenca del Ludueña no tienen las condiciones económicas y técnicas que los capaciten para desarrollar los estudios y proyectar sus respectivos Planes Directores de Desagües Pluviales.

Quienes tienen la aptitud indicada son la Universidad del Litoral, la Universidad de Rosario, el Instituto Nacional de Aguas entre otros, por lo cual sería de importancia sustancial que la Autoridad de Aplicación de la Ley 13246 firmara los acuerdos que conlleven la concreción de tales proyectos. De esa manera cada distrito involucrado dispondrá de los parámetros necesarios para planificar las obras de desagües necesarias.

Señor Presidente, los sucesos ocurridos nos eximen de explicar la importancia de no demorar las acciones que optimicen la infraestructura adecuada para evitar consecuencias nefastas. Por lo tanto solicitamos la pronta aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

VICTOR H. BARRERA  
Diputado Provincial

